

fecha y causa de abaja, si continúan proporcionando la atención médica a los beneficiarios respectivos.

Igualmente, líbrese oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, con residencia en esta ciudad, para que informe los puntos mencionados en el párrafo anterior, así como, si la desaparecida ejerció el crédito de vivienda y de ser afirmativo, los datos de identificación del inmueble, debiendo exhibir la documentación que respalde dicha información.

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifestar la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós 00/100 moneda nacional) la cual es equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida de actualización, en términos del precepto 59 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los párrafo sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en con fundamento en los artículos 16, 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 660 del Código Civil Federal, aplicados supletoriamente al primer ordenamiento en cita, como medida provisional se designa a **Sandra Maria Miranda Verdugo** como representante de los derechos y obligaciones que puedan existir a nombre de su progenitora Armida Elvira Miranda Verdugo; los cuales en todo caso deberá informar a este Juzgado Federal antes del dictado de la resolución correspondiente; dado que no existen bienes que se tengan que administrar según refirió en el escrito de aclaración que se atiende.

A quien se le hace saber, que con dicha representación puede ejercer actos de administración pero no actos de dominio, previo informe que realice a este órgano jurisdiccional de los derechos u obligaciones existentes como fue precisado; pues de lo contrario, no serán objeto de protección o ejercicio.

Analizando lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación concisa del proveído que se dicta.

Por tanto, con apoyo en el precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la ley de la materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera gratuita la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente, lo anterior como establece el dispositivo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se tenga la información requerida, se verá la pertinencia de dictar alguna medida provisional y cautelar que en su caso resulte necesaria, diversa a la que acordada en esta determinación, dado que de la solicitud formulada, así como de la información con que se cuenta hasta este momento no se aprecia que deba adoptarse alguna diversa de las referidas en el numeral en cita.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Poder Judicial de la Federación, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que tenga a su disposición; por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, según su numeral 2o, se le otorga un plazo de tres días para que ejerzan su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de lo dispuesto por el precepto 20, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el citado órgano de difusión gubernamental, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en concordancia con los arábigos 8 y 9 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de protección de datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil dieciocho; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, dentro del plazo referido, se entenderá que se opone a la publicación de los mismos.

Notifíquese; y personalmente a Sandra María Miranda Verdugo y al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, la licenciada **Lorena Cañez Holguín**, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario **Jesús Manuel Castillo Aguirre** con quien actúa y da fe. Doy fe. ". **Dos firmas ilegibles.**

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Hermosillo, Sonora; dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

JESÚS MANUEL CASTILLO AGUIRRE
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

